



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 15 de septiembre

Número 206

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravio promovido por don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima petición sobre reconocimiento de servicios militares acumulables a los civiles;

Resultando que al practicarse la clasificación pasiva de don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar manifestase el tiempo a cuyo abono tenía derecho dicho señor por servicios militares acumulables a los civiles; y formalizada la correspondiente información testifical, por haberse extraviado la documentación del interesado, dicho Supremo Consejo manifestó, en 29 de marzo de 1951, que el interesado prestó servicio desde 1 de julio de 1900 al 10 de marzo de 1904, como soldado, cabo y sargento; que también se acredita estuvo de escribiente temporero en la Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, convertidas más tarde en Sección de

Ajuste y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, desde 1 de septiembre de 1907 al 25 de mayo de 1912; mas como no se acredita que ingresara posteriormente en Cuerpos del Ejército o Armada, conforme exige el apartado noveno del artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, no procedía hacer reconocimiento de esta última etapa; resolviendo, en definitiva, que el señor Martínez de la Iglesia reunía tres años, ocho meses y diez días de servicios efectivos militares, que son los que prestó desde 1 de julio de 1900 al 10 de marzo de 1904.

Resultando que por nuevo acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 27 de noviembre de 1951, y a la vista de nuevos documentos aportados por el interesado, se le reconocieron cuatro años y dos meses de servicios, en lugar de los tres años ocho meses y diez días que anteriormente se le atribuían, por demostrarse que sirvió como soldado desde 1 de julio de 1900 a 31 de julio de 1904; contra cuya resolución interpuso el señor Martínez de la Iglesia, en escrito de fecha 28 de enero de 1952, recurso de reposición, pretendiendo el reconocimiento del tiempo servido como temporero en las Comisiones Liquidadoras del Ejército, pues así se ha hecho con todos los que, prestando servicio en ellas, pasaron después al Cuerpo de Oficinas militares; y porque, a su juicio, no es posible establecer distinciones entre servicios que, en to-

do caso, resultan prestados al Estado;

Resultando que en 29 de abril de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó tal recurso de reposición, porque no se invocaban disposiciones ni se aportaban datos que no hubieran sido tenidos en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Resultando que en escrito fecha 14 de marzo de 1952 interpuso el Sr. Martínez de la Iglesia el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores, y añadiendo que, de prosperar el criterio del Consejo Superior de Justicia Militar, resultaría peor la condición de quienes, como él, salieron de la situación de temporeros por haber ganado plaza en unas oposiciones, que la de aquellos otros que siguieron en tal condición hasta que precisamente ingresaron en otro Cuerpo, el de Oficinas, pues a éstos se les reconoce el tiempo que como temporeros sirvieron, y a aquéllos, no;

Vistos artículos 34 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927; el artículo octavo, apartado noveno y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Sr. Martínez de la Iglesia, tiene o no derecho a acumular, a efectos pasivos, el tiempo de servicio que se le

ha reconocido al que sirvió como temporero en las Comisiones Liquidadoras del Ejército, convertidas más tarde en Sección de Ajuste y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército;

Considerando que si bien el artículo 34 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dispone la acumulación de los servicios militares a los civiles, tal acumulación no será procedente más que en el caso de que los servicios militares invocados reúnan los requisitos generales que para ser tenidos en cuenta exige la legislación de Clases Pasivas;

Considerando que es principio general de tal legislación que, salvo las excepciones que expresamente se disponen, los servicios prestados como temporeros no son abonables; principio que, por lo que respecta al caso presente, en que el interesado ingresó en el servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919 y estaba en servicio después del 1 de enero de 1927, se encuentra recogido en el número 9 del artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, que no reconoce tiempo de servicios militares abonables el «que se hubiera servido como temporero», a no ser que tuviesen «nombramiento oficial en el Ejército o en la Armada», e «ingrasen después en Cuerpos o Clases de los mismos», excepción que, como es notorio, no alcanza al recurrente;

Considerando que, aunque a base de una ficción que en materia de Clases Pasivas de ningún modo es permitida, se llegase a suponer que tales servicios como temporero tenían carácter civil, por ser civiles los servicios que después prestó, tampoco sería aplicable al caso presente la excepción prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto, porque su ingreso en el Cuerpo de Estadística no tiene su origen en aquella situación de temporero, ni es continuación de la misma, puesto que el recurrente ingresó en tal Cuerpo por oposición, siendo patente que, tanto estos pre-

ceptos como el artículo octavo, apartado noveno del Estatuto, contemplan únicamente el caso del temporero que llegó a consolidar el empleo en que servía, haciendo a favor la excepción de estimar abonables tales se vicios, las que para nada se refieren a quienes, como el recurrente, lograron empleo definitivo con independencia de su condición de temporeros.

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios».

Lo que, de orden de Su Excelencia, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.—
Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército.
(Del B. O. del Estado núm 252)

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas por parte de algunas Empresas que expendían billetes de transporte internacional sujetos a reintegro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 189 de la vigente Ley del Timbre, de 18 de abril de 1932, sobre si la cifra que se haya de tomar como base para la aplicación de la escala de dicho artículo 189 ha de ser el importe total del billete expedido o solamente al de la parte proporcional de dicho precio correspondiente al recorrido verificado dentro del territorio español, y confirmando la doctrina que desde la Real Orden de 3 de mayo de 1930 viene informando el criterio de la Administración en este aspecto.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

En los billetes internacionales que se expidan en España por las Empresas que tengan organizado tal servicio por cualquier medio de comunicación, se cobrará el Impuesto de Timbre teniendo como base para la aplicación de la escala del artículo 189 de la vigente Ley reguladora del Impuesto la totalidad del precio, cualquiera que sea el punto de destino, y excepcionalmente que a los portadores de billetes expedidos en naciones extranjeras que hayan satisfecho el Impuesto del Timbre por dicha totalidad no se les exigirá al penetrar en territorio nacional el pago del Impuesto español, siempre que justifiquen aquél debidamente a requerimiento de la Administración y exista la debida reciprocidad en esta materia en los países de procedencia respecto a los expedidos en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—
Por Delegación, L. Martos.—Ilustrísimo Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del «B. O. del E.» núm. 255).

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935 para modificar la duración de los periodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y en atención a las especiales circunstancias climatológicas actuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga la veda de la caza menor que señalaba la Orden ministerial de 17 de abril de 1953 por un periodo de dos semanas, quedando, por consiguiente, retrasada la apertura de la caza menor hasta el día 27 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de
1953.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Direc-
tor general de Montes, Caza y Pes-
ca Fluvial.

(Del B. O. del Estado núm. 255)

Delegación Provincial de Trabajo

Normas laborales dictadas en
relación restricciones energía
eléctrica

De acuerdo con las instrucciones emanadas de la Superioridad, previo el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica y las instrucciones dictadas en el pasado mes por la Delegación de Industria, y en atención a las circunstancias que en la actualidad concurren en el suministro de energía eléctrica, que dificultan notoriamente el régimen normal de trabajo en las industrias de esta capital y provincia, esta Delegación hace público las siguientes normas:

1.ª Las industrias afectadas por dichas restricciones deberán ajustar sus horarios de trabajo a los de suministro de fluido eléctrico, entendiéndose que mientras subsistan las mismas ha de entenderse en suspenso todas las limitaciones que la legislación vigente establece respecto al descanso nocturno de la mujer obrera, jornada máxima legal, mercantil y descanso dominical, dentro de los límites que no supongan perjuicio para la salud de los productores empleados en la industria.

2.º De las modificaciones que se establezcan por las Empresas en sus horarios de trabajo, se dará cuenta al Servicio de Inspección de Trabajo.

3.º En días festivos se puede trabajar normalmente sin remuneración especial, siempre que se trate de zonas o sectores que puedan utilizar fluido eléctrico en dichos días, concediéndose a los productores en ellas empleados una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de septiembre de 1953.
—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

Fernández Monterrubio Manuel, de 29 años de edad, hijo de Heliodoro y Victorina, casado, natural de Pancorvo (Burgos), como comprendido en el número 1.º de artículo 835 de Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordado en el sumario seguido con el número 57 de 1953 por abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, P. S., Tomás Jalón.

Villarcayo

Edicto

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del referendante, se siguen autos con arreglo a la Ley de arrendamientos rústicos, promovidos por el Procurador D. Antonio Cuevas Serna, en nombre y representación de Cosme Gutiérrez Solana y Lavian, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Espinosa de los Monteros, contra D. Lagedio y D.ª Rosario Gutiérrez Crespo, mayores de edad,

casado y soltera y vecinos de Bárcenas de Espinosa, y contra todas personas que se consideren herederos o con derechos en la herencia de doña Amalia Sáinz Maza.

Por el presente se emplaza a citadas personas desconocidas que se consideren herederos o con derecho a la herencia de D.ª Amalia Sáinz Maza, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia de Burgos, comparezcan en los autos, personándose en forma, y contestando la demanda por escrito, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Villarcayo, a 5 de agosto de 1953.—El Juez de primera Instancia, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, P. S., Angel Sáiz.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

D. Manuel Querejeta y Rueda, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental en ausencia del Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que por D. Zenobio Villarreal Rica, vecino de Huerta de Rey (Burgos), ha sido solicitada autorización para el establecimiento de una fábrica de yeso, emplazada en la citada localidad.

Dicha fábrica constará:

1.º De un horno de cocción a base de leña, de 2 metros de largo, 1'50 metros de ancho y 2 metros de altura, con mampostería hidráulica, y aproximadamente de 6 metros cúbicos de capacidad. Su valoración se estima en 1.225'00 pesetas.

2.º De un almacén con cubierta a dos aguas, sito a 160 metros del horno y en el poblado de Huerta de Rey, fabricado con muros de mampostería de mortero hidráulico, de 5 metros de ancho por 7 metros de largo y 3 metros de altura, valorado en 12.875'00 pesetas.

En dicho almacén se habilitará

para la molienda un rodillo tronco-cónico de piedra, de 1 metro de largo, por 0'50 y 0'25 metros en sus bases, movido por tracción animal.

La producción anual de yeso molido se calcula de momento en 138 toneladas métricas.

No se requiere importación de maquinaria, y las materias primas a emplear son de la propiedad del solicitante, nacionales y no sujetas a cupo.

Lo que se hace público a fin de que, los que se consideren perjudicados por dicha instalación, puedan examinar el expediente en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avenida de Modesto Lafuente, número 20, y presentar sus reclamaciones dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos.

Palencia, 12 de septiembre de 1953.—Por el Ingeniero Jefe interino, M. Querejeta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1953.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda y D. José Villaverde Cortezón, segundo, tercero, cuarto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excelentísima Corporación y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 28 de agosto pasado.

Dictámenes

Hacienda

2. Señalar a D. Narciso del Campo Llorente un canon anual de 25 pesetas por construcción de una rampa de acceso a la finca número 54 de la calle de Francisco Salinas.

3. Encargar a la Casa Masé la instalación en las cámaras frigoríficas de dos guardamotores trifásicos, por un total importe de 3.817 pesetas.

4. Enajenar, mediante subasta pública, cuando las circunstancias lo aconsejen, un solar municipal sito en la calle de San Pedro de Cardena, y vender a los herederos de don Andrés Mahamud de los Mozos una parcela sobrante de vía pública, situada en dicha calle.

Obras particulares

5. Autorizar al Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos para construir una Casa de Ejercicios Espirituales en la calle de San Francisco.

6. Autorizar a la Rvda. Madre Superiora del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para incrustar en la alcantarilla municipal el ramal de evacuación de aguas residuales de la casa número 9 de la calle de las Delicias.

Personal

7. Nombrar Conserje del Mercado de Abastos de la zona Sur a don Prudencio Bueno Varona.

Aprobar, previa declaración de urgencia, una proposición de la Alcaldía para que se redacte el proyecto de construcción de una pasarela para peatones, que enlace las zonas de la Barriada de Yagüe y fábrica de Sedas.

Comunicar a doña María Asunción Turiño y don Francisco Fernández-Villa, previa declaración de urgencia, que el Ayuntamiento no puede exigir a la empresa constructora del Colector el pago de los supuestos daños producidos en inmuebles de su propiedad, ni procede su reparación y pago por el Ayuntamiento.

Cuentas

Se aprobaron varias cuentas rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes, relaciones y cartas recibidas.

Agradecer a D. Franco Pérez el donativo entregado al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Trasladar al Sr. Secretario accidental, Jefe de la Sección de Estadística y funcionarios del Negociado de Quintas la felicitación que envía la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia por el celo e interés mostrado en las operaciones de alistamiento del recemplazo de 1953.

Agradecer a D. Mariano P. Navarro un cuadro al óleo, que con motivo de la clausura de una exposición de pintura, envía para el Museo de Arte Moderno.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del auxiliar de caminos don Francisco Pérez de Diego y transmitirle a los familiares del mismo.

Se levantó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos.

Burgos, 8 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V. B.—El Alcalde.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 21 de agosto del corriente año, aprobó por unanimidad la rectificación de los distritos métricos de esta capital, según relación detallada que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presente cuantas reclamaciones crea convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, siendo firme este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 9 de septiembre de 1953.—El Alcalde accidental, M. Ronda.